

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:  
RADICADO No:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ASUNTO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
150013153002-2019-0144  
FINANCIERA COMULTRASAN  
ÁNGEL MARÍA ALVARADO ÁVILA  
SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

**Tunja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Como quiera que han sido notificados los ejecutados en debida forma, habiendo el señor ANGEL MARÍA ALVARADO ÁVILA, constituido apoderado para su representación y la señora ELSA JENNY ALVARADO ÁVILA, a quien se le da por notificada por aviso por comunicación recibida el trece (13) de mayo del presente año, habiendo trascurrido el término del traslado respectivo, sin pronunciamiento alguno de parte de éstos, salvo la solicitud de nulidad que ya fuera resuelta, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. La FINANCIERA COMULTRASAN a través de su apoderada, solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en las obligaciones contenidas en el pagaré No. 061-0062-003194563 con fecha de vencimiento del 10 de septiembre de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 6 del paginario.
2. El Despacho mediante providencia signada veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) libra mandamiento de pago, y posteriormente mediante auto de ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), se accede a la reforma de la demanda, se ordena la notificación a los ejecutados de la forma prevista en el Código General del Proceso.
3. El demandado ANGEL MARÍA ALVARADO ÁVILA, confiere poder a efectos que se presente escrito de nulidad de lo actuado, la cual es resuelta mediante providencia de cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), sin que se acceda a su declaratoria.
4. Como quiera que es reformada la demanda, se incluye como demandada a la señora ELSA JENNY ALVARADO ÁVILA, a quien se le remiten comunicaciones a efectos de surtir la notificación personal conforme a la disposición del Código General del Proceso, lo que es debidamente acreditado por la apoderada ejecutante.
5. Recibida la notificación por aviso, el día trece (13) de mayo del año en curso en la dirección de notificaciones de la ejecutada ELSA JENNY ALVARADO ÁVILA, ha transcurrido el término para dar contestación a la misma, efectuar el pago o presentar excepciones, sin que nada de esto se haya realizado.
6. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de ANGEL MARÍA ALVARADO ÁVILA Y ELSA JENNY ALVARADO ÁVILA como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), y de conformidad con la providencia de ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, de los ordinales anteriores, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a ANGEL MARÍA ALVARADO ÁVILA y ELSA JENNY ALVARADO ÁVILA. Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.00 Mcte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Original firmado por)  
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.  
El anterior auto fue notificado por Estado **No 21** hoy  
dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)  
CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).